

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE GLAXOSMITHKINE S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 16 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] en calidad de apoderado y actuando en nombre y representación de la entidad **GLAXOSMITHKLINE, S.A.**, con C.I.F. núm. A28228523 y con domicilio social en C/ Severo Ochoa, núm. 2 (Parque Tecnológico de Madrid), 28760 de Tres Cantos, Madrid (en adelante, **“GSK”**).

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI [REDACTED], en su calidad de Directora Gerente de la sociedad **“ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.”** constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante don Alfonso Cruz Aunión, notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de don José Luis Lledó González, notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, (en adelante la **“EASP”**).

En adelante, cualquiera de las partes anteriormente descritas será denominada individualmente como la **“Parte”** y conjuntamente como las **“Partes”**.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente y poder bastante y vigente para contratar y obligarse mediante este documento

EXPONEN

- I. Que GSK es una compañía que tiene por objeto la investigación, desarrollo, y comercialización de medicamentos de uso humano y vacunas.

- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del Sistema de Salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- III. Que GSK y la EASP firmaron un Convenio Marco de colaboración el 13 de marzo de 2017 por un periodo de 5 años y, ante el vencimiento de su vigencia y, habida cuenta de que las Partes entienden que sigue resultando de común interés impulsar lazos de colaboración y cooperación con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas, desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas

Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Es por ello por lo que las Partes acuerdan suscribir el presente convenio marco (en adelante, el “**Convenio Marco**”), el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio Marco

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la colaboración entre GSK y la EASP para la ejecución de actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en el campo de la salud y que puedan materializarse en proyectos y/o actividades relacionadas con la docencia y la consultoría, así como cualquier área que las Partes consideren de interés, siempre que sea acorde con el objeto social de GSK y la EASP.

La ejecución de los proyectos concretos que surjan en el marco de este Convenio Marco se formalizará por las Partes mediante convenios específicos que serán parte integrante de este Convenio Marco, prevaleciendo en caso de contradicción lo establecido en este último (en adelante, “**Convenios Específicos**”).

SEGUNDA. - Contenido de los Convenios Específicos

Como se ha establecido en el segundo párrafo de la cláusula PRIMERA, la colaboración que se acuerde desarrollar entre las Partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto y se adjuntarán como Anexo al presente Convenio Marco, estando sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco y contemplarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del Convenio Específico,
- Obligaciones y derechos de las Partes,
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que se aporten por cada una de las Partes,
- Cronograma o plazo de ejecución del Convenio Específico,
- Aspectos jurídicos y vigencia del Convenio Específico,
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración,
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad,
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas Partes, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la Parte cedente.

TERCERA. - Modalidades de colaboración

El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Partes firmantes de programas anuales de actividades (en adelante, los **“Programas Anuales de Actividades”**), cuya naturaleza podrá ser de docencia o de consultoría y comprenderán las actividades en las que ambas Partes vayan a colaborar conjuntamente. Las actividades que se desarrollen en el seno de este Acuerdo Marco podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración de modo general:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas,
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría,
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.),
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

CUARTA. - Reconocimiento Público y Propiedad Intelectual

En la difusión que se realice de las colaboraciones que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) figurarán de forma expresa las dos Partes. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logo corporativo entregado por cada Parte a la otra, absteniéndose las Partes de efectuar cambio o modificación alguna en el logo corporativo de la otra Parte. Asimismo, las Partes deberán recabar previamente el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones de difusión que se realicen al amparo de este Convenio Marco.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio Marco serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas a partir del presente Convenio Marco deberá ser pactada por las Partes en los Convenios Específicos.

QUINTA. - Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco y de los Convenios Específicos que a su amparo se puedan realizar, se crea una comisión de seguimiento (en adelante, la “**Comisión de Seguimiento**”) con la participación paritaria de la EASP y GSK, que estará integrada:

Por parte de GSK:

- D. Guillermo De Juan Echávarri, Director de Government Affairs
- Rocío Aguilar García, Directora Regional de Government Affairs

Por parte de la EASP:

- Por dos representantes nombrados al efecto por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas Partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio Marco, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince días o cuarenta y ocho horas si los temas que se vayan a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las Partes de forma alternativa y por el plazo de un año.

La presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y será firmada por el Presidente.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre GSK y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los Convenios Específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA. - Duración:

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 5 años, entrando en vigor en la fecha indicada en el encabezamiento.

No obstante, la vigencia podrá ser prorrogada por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra Parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses (2). La resolución de este Convenio Marco no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales de Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. - Presupuesto anual.

La EASP se compromete a realizar a GSK propuestas de Convenios Específicos de colaboración que permitan ejecutar la financiación anual disponible, adhiriéndose en todo momento a las disposiciones que regulan el presente Convenio Marco de colaboración.

El importe de cada Convenio Específico será ingresado en la cuenta corriente designada por la EASP una vez formalizada la firma del mismo.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar por que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad

distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre GSK y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENA. – Transparencia y Buenas Prácticas

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales y las organizaciones sanitarias de todo el mundo y está adherida al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, que obliga a sus miembros a publicar los pagos y transferencias de valor que estos realicen a los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias.

A estos efectos, se considerará como transferencia de valor cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie, realizado por GSK a la EASP, en virtud de las colaboraciones a las que pueda dar lugar el presente Convenio Marco.

La EASP se compromete a llevar un registro adecuado de sus libros contables que recoja de forma fidedigna todas las actividades y transacciones económicas a las que dé lugar el presente Convenio Marco y, a solicitud de GSK, enviará a la misma una justificación acreditativa del destino y uso de los fondos aportados.

La EASP conoce y se compromete a cumplir lo establecido en la normativa española sobre información y publicidad de medicamentos de uso humano y en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

En caso de referencia a medicamentos autorizados de GSK, o de un tercero, la información debe ser compatible con la ficha técnica y el prospecto del producto de que se trate y tener en cuenta las limitaciones que la legislación y los códigos de buenas prácticas establecen al respecto.

DÉCIMA. – Ética de negocios

GSK y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

GSK y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio Marco , especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

GSK y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

GSK y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

UNDÉCIMA. – Prevención de la corrupción

Las Partes cumplirán y adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Convenio Marco, no procederán, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la EASP ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

A los efectos del presente Convenio Marco, “Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de

cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

A menos que lo solicite GSK y con su aprobación previa por escrito, la EASP no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Convenio Marco. Sólo cuando GSK lo autorice expresamente, la EASP indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de GSK y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Convenio Marco (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Convenio Marco) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de GSK o en relación con las actividades derivadas del Convenio Marco o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. La EASP proporcionará a GSK una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Convenio Marco.

La EASP, a petición de GSK, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio Marco, si GSK lo resuelve debido al incumplimiento por la EASP de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la EASP tras la resolución del Convenio Marco.

DUODÉCIMA. – Modificación y cesión del Convenio Marco

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio Marco deberá ser realizada por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

GSK podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio Marco a cualquier empresa del grupo al que GSK pertenece.

DECIMOTERCERA. - Ley aplicable y jurisdicción

El presente Convenio Marco se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.



[Redacted signature area]

Por la Escuela Andaluza de Salud Pública

[Redacted signature area]

*Electronically signed by: Blanca Fernández Capel
Reason: Estoy firmando este documento por las razones específicamente indicadas en la página de aprobación del documento.
Date: 16 ene. 2023 14:48 GMT+1*

Dña. Blanca Fernández-Capel Baños

Por Glaxosmithkline

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]